

33

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 16 DIC 2020

Proceso N°. 11001400305020200059700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ MADURO** y **GERMAN MAURICIO ORTIZ MADURO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$23.784.032,00 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 368061289 (fl. 13 y vto. C-1).

1. 2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), respecto del anterior capital desde el día siguiente de su exigibilidad, es decir el 06 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **VÍA EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LOGÍSTICA AMBIENTAL INTEGRAL LTDA.**, **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ MADURO** y **GERMAN MAURICIO ORTIZ MADURO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$10.000.000,00, correspondiente a capital insoluto incorporado en el Pagaré sin número suscrito el 28 de agosto de 2012. (fls. 14 y 15 C-1).

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente de su exigibilidad, es decir el 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$1.533.451,00, correspondiente a capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 2310092547. (fl. 16 y vto. C-1).

2.4. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente de su exigibilidad, es decir el 12 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 45 su hoy 18 DIC 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 16 DIC 2020

Proceso N°. 11001400305020200059700

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto y/o producto en que sea titular en los Bancos relacionados a folio 1. Límitese la medida a la suma de \$ 84.175.000,00 m/cte. Líbrese oficio circular.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 45 de hoy
18 DIC. 2020, a las 8:00 a.m.

Secretaría.